

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero primero (1) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Demanda: **VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**
Demandantes: **LUZ MARY JIMÉNEZ DE JARAMILLO y ALEXANDER JARAMILLO JIMÉNEZ**
Demandados: **JOSÉ ÓSCAR BEDOYA ARCILA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**
Acreedor hipotecario: **BANCOLOMBIA S.A.**
Radicado: 17001-31-03-003-2020-00098-00.
Sustanciación No. 34

1. En atención al memorial del 18 de enero de 2021 proveniente de la parte actora, se percibe que esta instaló dos (2) vallas, acorde a las exigencias del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, tal y como se desprende de las fotografías aportadas. En cuanto a la descripción de los inmuebles en dichas vallas, de los documentos aportados se constata que se hizo su respectiva descripción, así:

INMUEBLE OBJETO DEL PROCESO	Inmueble rural “El Porvenir” ubicado en la vereda “Hoyo Frío del municipio de Manizales, e identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-69981 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, con código catastral No. 17001000200410017000.
LINDEROS	<i>“un mojón que está cerca a la casa de Margarita Jaramillo, en la punta de un cerco en el camino que va a Chinchiná, siguiendo por el cerco abajo, lindando primero con la citada Margarita Jaramillo y luego con el lote de Ana Débora Jaramillo, hasta un amagamiento; amagamiento abajo hasta un zurrungo (árbol), al pie del mismo amagamiento, volteando a la izquierda, pasando primero por un Carbonero y después por un chirimollo, hasta encontrar un Naranja, lindando en este trayecto con el lote que se adjudica a Ana Evelia Jaramillo, en línea lindando con el lote adjudicado a Juan de Jesús Jaramillo, en línea recta a un aguacate, que está cerca al amagamiento, en lindero con el lote adjudicado a Cecilia, de aquí en línea recta y lindando con la misma a un nogal que hay al borde del camino, pasando por un quiebrabarrigo, camino arriba, hasta encontrar el lindero con Margarita Jaramillo, Punto de Partida”.</i>
LOTE DE MENOR EXTENSIÓN QUE SE PRETENDE USUCAPIR:	Predio de menor extensión con un área de 400.00 mts ² que hace parte del predio con Folio de Matrícula No. 100-69981, cuyos lineros son: <i>“Del mojón 2-4, en 17.10 mts, con vía Cenicafé – Alto el Zarzo; del mojón 3-4, en 18-90 mts, con predio de mayor extensión de Oscar Bedoya; del mojón 4-5, en 30.20 mts, con predio La Elvira; y, del mojón 5-2, en 26.30 mts, con predio subdividido identificado como #1.”</i>

LOTE DE MENOR EXTENSIÓN QUE SE PRETENDE USUCAPIR:	Predio de menor extensión con un área de 266.00 mts ² que hace parte del predio con Folio de Matrícula No. 100-69981, cuyos lineros son: <i>“Del mojón 1-2, en 23.30 mts, con vía Cenicafé – Alto el Zarzo; del mojón 2-5, en 17.50 mts, con predio subdividido identificado como #2; del mojón 5-6, en 4.50 mts, con predio La Elvira; y del mojón 6-1, en 26.30 mts, con predio El Recuerdo”.</i>
--	--

También se verifica la inscripción de la demanda sobre el Folio de Matrícula Inmobiliaria del inmueble objeto del proceso, conforme a la comunicación remitida por el Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Manizales.

2. Por lo tanto, es viable proceder al registro del emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto del proceso **[demás personas indeterminadas]** mediante la inclusión de los mismos, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al artículo 10° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, tal como había sido ya ordenado en el auto admisorio de la demanda.

Recuérdese que, conforme a esta última norma, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Del mismo modo, **SE ORDENA** la inclusión del contenido de las vallas en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de **UN (1) MES**, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Por secretaría se efectuarán los registros mencionados en esta providencia, haciendo uso de los aplicativos dispuesto a la fecha, para tales propósitos, por el Consejo Superior de la Judicatura.

3. Por otro lado, se percibe que la Superintendencia de Notariado y Registro, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) no se han pronunciado frente a la existencia del presente proceso de declaración de pertenencia, a pesar de que mediante oficios Nos. 1012, 1014 y 1015 del 10 de agosto de 2020 se les ofició para tales fines.

Por lo tanto, se ordenará oficiar nuevamente a dichas entidades para que informen si realizarán alguna manifestación respecto al presente trámite.

Por secretaría, comuníquese lo pertinente a través de las direcciones electrónicas de dichas entidades. Asimismo, remítase copia de dichos oficios a la parte actora para que las radique de forma física ante dichas autoridades y allegue prueba de ello.

4. Finalmente, se **AGREGA** al expediente, y para conocimiento de las partes, el informe proveniente de la Agencia Nacional de Tierras, y mediante el cual se pronunció frente al oficio expedido por el Juzgado al momento de admitir la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 008 del 2 de febrero de 2021.

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA